

más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Popular del Senado contra el apartado 4 del artículo 12 bis de la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, que añade un nuevo apartado 8 al artículo 29 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que fue admitido a trámite por providencia de 19 de julio de 2005.

Madrid, 27 de enero de 2009.-La secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.- Firmado y rubricado.

Insértese en el BOC.-El secretario general (ilegible).
09/1728

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO

Sala de lo Social

Notificación de resolución en auto número 3007/08

Don Juan Antonio Aldama Ulibarri, secretario judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 3007/08 de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de don Daniel Gustavo Avalos Rojas contra don Francisco Javier Arroyo Morante, don Diego Arroyo Morante y FOGASA - FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sobre DSP, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Que desestimamos el recurso de suplicación formulado por don Daniel Gustavo Avalos Rojas contra la sentencia de fecha 8 de enero de 2008, dictada por el Juzgado de lo Social Número Nueve de los de Bizkaia en el proceso 790/07 seguido ante el mismo, con lo que confirmamos la misma. Sin costas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco Javier Arroyo Morante y don Diego Arroyo Morante, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Tribunal, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 21 de enero de 2009.-El secretario judicial, Juan Antonio Aldama Ulibarri.
09/1046

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 837/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 837/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Manuel Ruiz Salmón, don Federico Rufino Antón Miera, don Ángel Cabo Pérez, don José María García Piñera, don Luis Martínez Terán, don Judier Alzate Quintero, don Jesús Conde Conde, don Abel Paucar Cancha, don Jorge Shuña Saurín, don Alexander Solarte Perdomo, don Mourad Bessaou, don Tadeo Cartolin Trigos, don Héctor Ibarra Chicacausa, don Joao Didi Kiama, don Germán Elías Tello García contra la empresa «TABIQUES CANTABRIA, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: 00038/2009.

Demanda 837 /2008.

Nº autos: 837/2008.

En la ciudad de Santander a 22 de enero del 2009.

Doña Nuria Perchín Benito, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes de una y como demandante/s don José Manuel Ruiz Salmón, don Federico Rufino Antón Miera, don Ángel Cabo Pérez, don José María García Piñera, don Luis Martínez Terán, don Judier Alzate Quintero, don Jesús Conde Conde, don Abel Paucar Cancha, don Jorge Shuña Saurín, don Alexander Solarte Perdomo, don Mourad Bessaou, don Tadeo Cartolin Trigos, don Héctor Ibarra Chicacausa, don Joao Didi Kiama, don Germán Elías Tello García, que comparece/n asistido del letrado don Luis Cordobilla, y de otra como demandado/s «TABIQUES CANTABRIA, S.L.», que no comparece, y con la asistencia del Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por el letrado don José María Allegre.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA nº

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El/la/los actor/a/es formuló/aron demanda, que por turno correspondió a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando, que previo el recibimiento del juicio a prueba, se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda. Designa letrado para su defensa en juicio y demás incidencias.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y acordada la celebración del correspondiente juicio, previa citación en legal forma de las partes, el mismo tuvo lugar el día señalado al efecto. Abierto el acto, por la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, solicitando la estimación de la misma, previo el recibimiento del juicio a prueba. Por la representación de los demandados se opuso a la demanda en base a las alegaciones recibidas en el acta del juicio, previa solicitud de recibimiento del juicio a prueba. En periodo de práctica de prueba se unió a los autos la documental aportada. En conclusiones las partes ratifican sus pretensiones, dándose por terminado el acto, quedando en este acto los autos a la vista para dictar sentencia.

TERCERO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Los actores han venido prestando sus servicios profesionales para la empresa demandada, «TABIQUES CANTABRIA, S.L.», ostentando la categoría profesional, percibiendo un salario diario y con la antigüedad que para cada uno de ellos se especifica a continuación:

NOMBRE APELLIDOS	CATEGORÍA	SALARIO	INICIO
JORGE SHUÑA	PEON ESP.	44,15 EUROS	12/03/08
TADEO CARTOLIN	OFC. 1ª	46,76 EUROS	12/03/08
MOURAD BESSAOU	OFC. 1ª	46,76 EUROS	09/10/06
JOSÉ Mª GARCÍA PIÑERA	OFC. 1ª	46,76 EUROS	22/07/08
ABEL PAUCAR CANCHA	PEON ESP.	44,15 EUROS	16/08/07
HÉCTOR IBARRA CHICACAUSA	PEON ESP.	44,15 EUROS	20/06/08
JUDIER ALZATE QUINTERO	OFC. 1ª	46,76 EUROS	07/07/08
JÓSE MANUEL RUIZ SALMÓN	OFC. 2ª	45,42 EUROS	18/06/08
ÁNGEL CABO PÉREZ	PEON ESP.	44,15 EUROS	18/08/08
LUIS MARTÍNEZ TERÁN	OFC. 2ª	45,42 EUROS	04/06/07
FEDERICO RUFINO ANTÓN MIERA	OFC. 1ª	46,76 EUROS	04/06/07
JOAO DIDI KIAMA	PEON ESP.	44,15 EUROS	04/02/08
ALEXANDER SOLARTE PERDOMO	PEON ESP.	44,15 EUROS	07/07/08
JESÚS CONDE CONDE	OFC. 1ª	46,76 EUROS	21/07/08
GERMÁN ELÍAS TELLO GEARCÍA	PEON ESP.	44,15 EUROS	18/08/08

SEGUNDO.- A las relaciones laborales de la empresa demandada resulta de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria.